



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02989-2013

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Aprobación definitiva del Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús de Castellón de la Plana.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2013, aprobó definitivamente el Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Consellería de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, los días 6 y 5 de marzo de 2013, respectivamente, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado acuerdo del Excmo Ayuntamiento Pleno y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro del citado Reglamento:

"1º.- Estimar la alegación presentada por Unió Universitaria UJI, en fecha 1 de febrero de 2013 (número de registro de entrada: 6819) , por lo motivos antes expuestos y como consecuencia de la misma se incluye en el citado Reglamento lo siguiente:

Se introduce un nuevo punto al final del artículo 25, que queda redactado de la siguiente forma:

"Bono Universitario Becado, válido durante un año a tarifa reducida en todas las líneas de la red urbana de transporte"

Se introduce un nuevo párrafo segundo en el artículo 27, con el siguiente texto:

"El Bono Universitario Becado se otorgará a estudiantes, que estén empadronados en Castellón de la Plana, y sean universitarios becados, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos cuya beca incluya el componente de desplazamiento y/o transporte urbano"

2º.- Estimar la alegación presentada por los servicios técnicos y jurídicos municipales, suscrita por la Concejala de Bienestar Social en fecha 4 de febrero de 2013, por los motivos antes expuestos, introduciendo un nuevo párrafo segundo en el artículo 26 de este Reglamento, cuya redacción es la siguiente:

"Además, desde los Servicios Sociales Municipales, en el marco de los programas de intervención social que se desarrollan con el colectivo de personas en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad, cuando detecten situaciones de necesidad manifiesta de uso de transporte público urbano en autobús, por causas vinculadas a los ámbitos de integración social, laboral o sanitario, en ciudadanos/as carentes de recursos económicos, que cumplen los requisitos exigidos por la normativa que regula las ayudas de emergencia social, formularán de oficio propuesta de asignación en su favor de tarjeta de transporte, por el período estrictamente vinculado a la satisfacción de la necesidad detectada, que en ningún caso podrá superar el plazo máximo de un año"

3.- Entender definitivamente aprobado este Reglamento del Transporte Público Urbano en Autobús, procediéndose previo decreto de Alcaldía, a comunicar a las Administraciones del Estado y de la Generalitat este acuerdo y el texto del Reglamento que se aprueba y a publicarlo para su entrada en vigor."

REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO URBANO EN AUTOBÚS DE CASTELLÓN DE LA PLANA

TÍTULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Artículo 2.-

Artículo 3.-

Artículo 4.-

TÍTULO PRIMERO – GESTION DEL SERVICIO

Artículo 5.-

Artículo 6.-

Artículo 7.-

Artículo 8.-

Artículo 9.-

Artículo 10.-

Artículo 11.-

Artículo 12.-

Artículo 13.-

Artículo 14.-

TÍTULO SEGUNDO – LINEAS DE AUTOBUSES Y PARADAS

Artículo 15.-

Artículo 16.-

Artículo 17.-

Artículo 18.-

Artículo 19.-

Artículo 20.-

Artículo 21.-

Artículo 22.-

Artículo 23.-

Artículo 24.-

TÍTULO TERCERO – REGIMENTARIFARIO

Artículo 25.-

Artículo 26.-

Artículo 27.-

Artículo 28.-

Artículo 29.-

Artículo 30.-

Artículo 31.-

Artículo 32.-

Artículo 33.-

Artículo 34.-

Artículo 35.-

Artículo 36.-

Artículo 37.-

TÍTULO CUARTO – DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y LOS USUARIOS

Artículo 38.-

Artículo 39.-

Artículo 40.-

Artículo 41.-

Artículo 42.-

TÍTULO QUINTO – CONTROL, INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.-

Artículo 44.-

Artículo 45.-



Artículo 46.-
TITULO SEXTO – RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 47.-

Artículo 48.-

TITULO SEPTIMO – SEGURO, RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 49.-

Artículo 50.-

Artículo 51.-

Artículo 52.-

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del término municipal de Castellón de la Plana se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este servicio.

Artículo 2.-

Corresponde al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, como titular del servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de autoorganización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación

Artículo 3.-

Compete al Ayuntamiento de Castellón de la Plana otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

Artículo 4.-

Al amparo de estas potestades, se regulan las condiciones esenciales para la prestación del servicio que por su naturaleza de básicas, tendrán carácter rector de las relaciones de la empresa prestadora del servicio con los usuarios y el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

TITULO PRIMERO – GESTIÓN DEL SERVICIO

Artículo 5.-

El servicio de transporte urbano de viajeros es de carácter público, por lo que tendrán derecho a su utilización cuantas personas lo deseen, sin otra limitación que las condiciones y obligaciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y la legislación vigente en la materia.

Artículo 6.-

El gestor del servicio deberá acreditar la adecuada capacidad profesional y económica para el ejercicio de la actividad y se someterá a la integridad de todos los preceptos de este Reglamento, sin que pueda introducirse en la prestación del servicio modificaciones contrarias a éste, siendo obligado, en especial, a realizarlo en la totalidad de las líneas, con sus itinerarios, aprobados por la Corporación Municipal, previa consulta del gestor del servicio.

Artículo 7.-

El Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá modificar, previa comunicación a la empresa gestora, el itinerario, recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en algunas de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevos enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros.

Asimismo el Ayuntamiento de Castellón de la Plana podrá alterar provisionalmente los itinerarios con acotación del recorrido o desviación de la ruta, por causa de obras o acontecimientos especiales. Tales alteraciones serán notificadas al gestor del servicio con la mayor antelación posible y se dará la mayor difusión posible con el fin de que todos los usuarios, asociaciones de vecinos y la población en general sean conocedores de las mismas.

Artículo 8.-

Las modificaciones del servicio requeridas para una mejor configuración y explotación de la red del transporte urbano, que supongan la creación, unificación, eliminación o modificación sustancial del recorrido, horario o frecuencias de paso, de alguna de las líneas de autobuses, deberán ser aprobadas, previo aviso al gestor de servicios, mínimo con 7 días de antelación, manteniéndose, en estos casos, el equilibrio económico-financiero anteriormente existente.

Tales modificaciones, como ya se establece en el artículo anterior, serán objeto de la mayor difusión posible con el fin de que todos los usuarios, asociaciones de vecinos y la población en general sean conocedores de las mismas.

Artículo 9.-

El servicio se efectuará con carácter permanente, en días laborables y festivos, sin interrupción, durante el horario establecido por el Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

Artículo 10.-

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor que será el representante del gestor durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene, prevaleciendo el criterio del conductor en materia de seguridad de los viajeros a bordo.

Artículo 11.-

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta que será entregada en las oficinas del gestor al finalizar la jornada de trabajo. Este documento, que tendrá carácter declarativo, deberá de formalizarse con indicación del vehículo, identificado por su número, matrícula y línea, número de viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación por este concepto, los incidentes o accidentes que se puedan producir que, en caso de haberlos, se adjuntará a la hoja de ruta en una hoja de incidencias. Estos datos podrán ser ampliados por el gestor del servicio, en función de sus necesidades de organización. En caso necesario el conductor deberá cumplimentar cualquier tipo de plantilla a solicitud del Ayuntamiento de Castellón.

Artículo 12.-

Los vehículos prestarán el servicio con las pertinentes condiciones de sanidad, higiene y estado de conservación técnica, así como con la revisión reglamentaria favorable de la Inspección Técnica de Vehículos. El estado de conservación técnica deberá ser el adecuado para una correcta explotación, y escrupuloso en los elementos mecánicos de los vehículos que puedan afectar a la seguridad de los usuarios y peatones.

Artículo 13.-

En el interior de los vehículos figurarán expuestas las tarifas de las líneas en las que se encuentren prestando servicio, recorrido y paradas de cada línea y los posibles enlaces con otras. Se expondrá asimismo el importe del recargo extraordinario previsto en este Reglamento para la persona que carezca de título de transporte válido, y de una copia del presente Reglamento y la indicación de la existencia del Libro de Reclamaciones.

Los elementos de identificación, con el número y nombre de la línea en que presta servicio, se colocarán en el exterior del vehículo, de manera visible y legible, tanto en la parte frontal como en el lateral derecho. En la parte trasera únicamente deberá figurar el número de la línea.

Artículo 14.-

Los vehículos adscritos al servicio llevarán instalada la maquinaria necesaria para la expedición y control de los títulos de transporte, que incorporarán sistemas técnicos que impidan su manipulación. La máquina deberá ser autorizada por el Ayuntamiento, siendo ésta compatible con el sistema Apunt instaurado por el Agencia Valenciana de Movilidad para un uso válido en toda la Comunidad Valenciana, tanto para expediciones como para tarjetas sin contacto.

TITULO SEGUNDO – LINEAS DE AUTOBUSES Y PARADAS

Artículo 15.-

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano.

La Red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.



Como se ha indicado en el capítulo anterior, una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible.

Artículo 16.-

Las líneas regulares tendrán el número de paradas y la situación de las mismas en el recorrido que determine el Ayuntamiento de Castellón de la Plana. Estas paradas se clasificarán en terminal o parada discrecional.

Serán consideradas como "paradas terminales de línea" aquellas paradas obligatorias que sirvan para la regularización de horarios. Estarán debidamente señalizadas.

Serán "paradas de carácter discrecional" aquellas en las que el vehículo tan sólo se detendrá cuando el usuario solicite la parada desde el interior del autobús, pulsando el indicador de "Parada Solicitada", o cuando el conductor observe que hay personas situadas en los puntos de parada, solicitándolo con el brazo alzado.

Artículo 17.-

Las paradas deberán señalizarse, línea por línea, aún cuando estuviesen ubicadas en el mismo lugar. Las señalizaciones de paradas de cada línea, su recorrido y los posibles enlaces con otras deberán ser claras e instaladas en lugar visible; además, en cada parada constará el recorrido completo de todos los autobuses que tienen parada en la misma.

Cualquier alteración en la ubicación de una parada habrá de ser notificada al público en la parada o paradas afectadas, debiéndose comunicar con suficiente antelación a la empresa gestora. Los refugios de paradas o marquesinas deberán ser conservados en conveniente estado de decoro e higiene, y en perfectas condiciones que aseguren su correcta utilización por la empresa responsable de las mismas. En todo caso, las instalaciones fijas en la vía pública observarán los preceptos y ordenanzas municipales.

Artículo 18.-

En las paradas comunes a varias líneas, cuando coincidan dos o más autobuses, se entenderá que el segundo autobús se halla en posición reglamentaria de admitir la salida y entrada de personas; quiénes conduzcan los autobuses situados en tercera o cuarta posición no deberán abrir las puertas hasta alcanzar la primera posición a la altura de la señal de parada o la segunda si permanece uno de los autobuses que le preceden.

La detención en las paradas discrecionales será la estrictamente necesaria para permitir la subida y bajada de las personas.

Durante el estacionamiento en las paradas terminales, y en el plazo de tiempo que transcurre entre la llegada del vehículo y la salida del mismo conforme al horario estipulado, las puertas de acceso permanecerán abiertas para permitir la subida de personas. En estas paradas, si se prevé que el estacionamiento será superior a los cuatro minutos, quién conduzca parará el motor del vehículo, poniéndolo en marcha un minuto antes de la salida.

Por motivos de seguridad, se prohíbe el estacionamiento del autobús fuera de parada, así como la recogida y bajada de personas fuera de las mismas, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 19.-

Por regla general, todas las personas, una vez parado el autobús, accederán al mismo por la puerta delantera y descenderán por la puerta central o trasera. Serán excepción a esta norma aquellas cuyo acceso queda regulado de otra manera en este Reglamento, y las líneas, en las que se permita la subida y bajada por varias puertas, en cuyo caso deberán señalizarse debidamente.

Tendrán siempre prioridad las personas que descienden del autobús. En ningún caso, se podrá subir o bajar del autobús cuando éste se encuentre en marcha.

Artículo 20.-

En el interior de los vehículos y en las paradas, según el caso, se deberá de hacer constar la suficiente información para los usuarios respecto a las tarifas vigentes, los horarios y los itinerarios, y el resto de circunstancias concretas que hayan de ser conocidas por los usuarios del servicio.

Artículo 21.-

Las personas usuarias no podrán exigir en ningún caso viajar sentadas, a lo que sólo tendrán derecho habiendo asientos vacíos. Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo los expresamente reservados para personas con movilidad reducida.

Se reservarán para uso prioritario de personas con movilidad reducida al menos dos espacios para sillas de ruedas y cuatro asientos en los autobuses de 12 metros de longitud y seis asientos en los autobuses articulados de 18 metros de longitud, próximos a las puertas de acceso, adecuadamente señalizados y accesibles a los timbres y señales de parada. Estas plazas, si por normativa están adaptadas, podrán ser ocupadas por otros viajeros cuando las mismas se encuentren libres y deberán ser liberadas en el momento en que un usuario con movilidad reducida acceda al vehículo.

Se entiende como personas con movilidad reducida a los discapacitados físicos y psíquicos, las personas mayores, mujeres embarazadas, con niños pequeños de la mano o en carrito o que lleven a éstos en sus brazos y en general las personas que, por sus circunstancias personales, no puedan viajar de pie sin riesgo.

En cualquier caso, el número máximo de usuarios del autobús no será superior a la capacidad del mismo.

Artículo 22.-

Las personas de movilidad reducida que pueden desplazarse sin silla de ruedas y no pueden subir el escalón de acceso al autobús, lo señalarán al conductor, quien procederá a accionar, manual o automáticamente, la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús.

Las sillas de personas de movilidad reducida accederán por la puerta intermedia de los autobuses, una vez accionada la rampa de acceso, situándose hacia delante o hacia atrás respecto del sentido de la marcha del vehículo. Será obligatoria la utilización de los cinturones de seguridad colocados en el espacio reservado a tal efecto, por parte del usuario así como el accionamiento del freno de la propia silla.

Artículo 23.-

Las maniobras de parada y reincorporación al tráfico se efectuarán con la mayor atención y diligencia, procurando evitar maniobras bruscas. Las paradas se efectuarán situando el vehículo paralelamente a la acera, y del modo que menos perjudique al resto del tráfico rodado y peatonal, salvo que, por motivos de promoción del transporte público, la ordenación de tráfico establecida en la vía pública señale una prioridad a favor de los autobuses.

Artículo 24.-

La publicidad en los autobuses deberá consensuarse entre el Ayuntamiento y las personas interesadas, con el fin de, entre otros aspectos, no resultar aquella contraria a los intereses del transporte público urbano y, en general, de los municipales.

TITULOTERCERO – REGIMENTARIFARIO

Artículo 25.-

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con los siguientes tipos de tarifa:

Billete ordinario, con precio único para cualquier trayecto de las líneas de autobús de la red urbana de transporte.

Bono 10, válido para diez viajes utilizable en cualquier trayecto de las líneas de autobús de la red urbana de transporte.

Bono joven, para personas no mayores de 26 años, válido para diez viajes a tarifa reducida en todas las líneas de autobús de la red urbana de transporte.

Bono mensual, válido durante un mes en todas las líneas de la red urbana de transporte.

Bono Oro, válido durante un año a tarifa reducida en todas las líneas de la red urbana de transporte.

Bono Universitario Becado, válido durante un año a tarifa reducida en todas las líneas de la red urbana de transporte.

Artículo 26.-

Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, y lo justifiquen, tendrán una bonificación de entre el 20% y el 50%, según sean de categoría general o especial, en el precio del billete ordinario, sin que sea acumulable tal bonificación a las previstas en el artículo anterior.

Además, desde los Servicios Sociales Municipales, en el marco de los programas de intervención social que se desarrollan con el colectivo de personas en riesgo de exclusión social y/o vulnerabilidad, cuando detecten situaciones de necesidad manifiesta de uso de transporte público urbano en autobús, por causas vinculadas a los ámbitos de integración social, laboral o sanitario, en ciudadanos/as carentes de recursos económicos, que cumplen los requisitos exigidos por la normativa que regula las ayudas de emergencia social, formularán de oficio propuesta de asignación en su favor de tarjeta de transporte, por el período estrictamente vinculado a la satisfacción de la necesidad detectada, que en ningún caso podrá superar el plazo máximo de un año.

Artículo 27.-

Para la obtención del bono joven se requiere no ser mayor de 26 años.

El Bono Universitario Becado se otorgará a estudiantes, que estén empadronados en Castellón de la Plana, y sean universitarios becados, conforme al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, salvo aquellos cuya beca incluya el componente de desplazamiento



y/o transporte urbano.

Los requisitos necesarios para obtener el bono oro son los siguientes:

Tener 65 años o más.

Tener una edad inferior a 65 años y ser perceptor de pensión por jubilación, viudedad, orfandad (en este caso siempre que no se haya alcanzado la edad de 24 años), o incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todos los trabajos o gran invalidez del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

Tener una edad inferior a 65 años y reconocida una minusvalía del 65% ó superior, y perciba por tal concepto una prestación no contributiva, o bien sea causante de prestación familiar no contributiva por hijo a cargo; en ambos casos la prestación procederá del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

Estar empadronado en el municipio de Castellón de la Plana.

Artículo 28.-

La documentación a aportar por las personas interesadas en obtener tarjetas bono oro será la siguiente:

1. Solicitud, según modelo oficial, suscrita por el beneficiario o por su representante, debidamente cumplimentada en su totalidad.

2. DNI o tarjeta de residente del interesado.

3. Justificante de pago del importe del bono solicitado.

4. En el caso de bono oro para personas menores de 65 años perceptores de pensión, Certificado Oficial, original y actualizado expedido por la Administración competente de la pensión que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social, u otros organismos públicos estatales.

5. En el caso de bono oro para personas menores de 65 años, con minusvalía superior al 65% y perceptores de pensión o prestación familiar, Certificado Oficial, original y actualizado de reconocimiento de minusvalía a partir del 65% o superior y Certificado oficial y actualizado de la pensión no contributiva ó prestación familiar por hijo a cargo que se percibe del Régimen General, del Régimen Especial o entidades sustitutorias aún no integradas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se encuentren comprendidos en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social u otros organismos públicos estatales.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 29.-

El interesado presentará solicitud de concesión de tarjeta de bono oro, según modelo oficial, ante el Registro General del Ayuntamiento o Tenencias de Alcaldía.

En el Registro General del Ayuntamiento o Tenencias de Alcaldía se comprobará la documentación presentada, pudiendo requerir al interesado la falta o subsanación de la misma, según establece la presente normativa, en un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Completado el expediente y comprobado que se cumplen los requisitos exigidos, previo informe emitido por la Sección de Movilidad Urbana, el/la Concejal/a competente por razón de la materia dictará resolución.

En caso de concesión de la tarjeta, ésta incorporará la fotografía del usuario y sus datos personales y se procederá a activar la misma de conformidad al plazo o periodo de utilización que se determine.

En cualquier caso, el procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de 15 días desde que se inició, entendiéndose desestimada la solicitud del interesado transcurrido dicho plazo, conforme al art. 43.1 2º párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución dictada podrá interponerse recurso potestativo de reposición, conforme establece el art. 116 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser ésta impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 30.-

La tarjeta de transporte colectivo urbano bonificado oro tendrá la vigencia que corresponda a cada uno de los supuestos regulados en la presente normativa, desde la fecha de resolución del órgano competente y deberá retirarse en la Sección de Movilidad Urbana, en caso de haber presentado la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, o en la Tenencia Alcaldía en la que se presentó la solicitud.

Finalizado el plazo de vigencia de la tarjeta, ésta podrá renovarse siempre y cuando se mantengan las condiciones y requisitos exigidos por el Ayuntamiento para su concesión y satisfaciendo el importe de expedición de la nueva tarjeta o de recarga de la existente.

Los billetes se expedirán por las máquinas, que a tal fin dispondrán los autobuses, en el momento de iniciarse el recorrido por los usuarios. En casos excepcionales, por avería de tales máquinas, se podrá utilizar el billete manual entregado por el conductor, no pudiendo prestar servicio un autobús más de un día seguido sin expendedora automática de billetes.

Artículo 31.-

Todo persona deberá estar provista, desde el inicio de su viaje, de un título de transporte válido, que deberá someterse al control de entrada en el vehículo, de acuerdo con sus características, y conservar a disposición del personal de la empresa o de inspección que puedan requerir su exhibición, durante todo el trayecto hasta descender del autobús en la parada de destino.

Los viajeros están obligados a conservar el título válido de viaje, sin deterioro y en condiciones de control, durante su permanencia en el vehículo. Si un mismo bono 10 se utiliza por más de una persona, este bono deberá quedar en poder de la última de dichas personas que abandone el autobús. Estos bonos, excepto en el caso de aquéllos personalizados, tienen el carácter de título al portador o portadora, por lo que pueden ser utilizados de forma indistinta por cualquier persona.

Artículo 32.-

Para la validez de las tarifas se requerirá que sean fijadas y aprobadas por el Ayuntamiento y, en su caso, además, cuando así esté establecido, por el órgano competente en materia de precios autorizados.

Artículo 33.-

El conductor del autobús sólo estará obligado a disponer de cambio para las devoluciones hasta un importe máximo de 20 euros, en el caso de adquirir un billete ordinario, y de 50 euros, en el caso de adquirir un bono de los regulados en el art. 24.

Artículo 34.-

Los usuarios de 7 años o menos no abonarán la tarifa del servicio, siempre que no ocupen asiento, y vayan acompañados de una persona adulta.

Artículo 35.-

Los usuarios que no vayan provistos de billetes o bonos válidos para el viaje que realizan habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa de 50 euros.

Las manipulaciones punibles de los bonos es motivo para que los conductores, inspectores y la Policía Municipal, identifiquen al presunto infractor con el fin de aclarar la misma.

Artículo 36.-

Los paquetes y objetos de dimensiones hasta 100 x 60 x 25 cm y los rollos de dimensiones hasta 100 cm de longitud por 10 cm de diámetro quedan excluidos de pago. Cada usuario sólo podrá transportar hasta un máximo de tres paquetes y objetos. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kg.

El conductor del autobús, atendiendo a criterios de comodidad y seguridad de los usuarios, determinará, en caso que un usuario desee transportar paquetes u objetos que superen las medidas mencionadas en el párrafo anterior, si se abona la tarifa de transporte o no se autoriza el acceso de los mismos al autobús. En la misma situación se encontrarán los envases y recipientes que contengan sustancias inflamables y los objetos que por su aspecto y condición puedan molestar o afectar al servicio o al resto de usuarios.

Artículo 37.-

Los coches para niños serán admitidos en todos los autobuses, y siempre que la persona adulta que los lleve proceda a:

a) Sujetar correctamente al menor al coche o silla.

b) Ubicar el coche o silla en la plataforma central del vehículo, en posición contraria al sentido de la marcha del autobús.



c) Accionar el freno del coche o silla.

En todos los casos, los cochecitos de niños o sillitas se ubicarán en el autobús sin que dificulten el paso en los sitios destinados al tránsito de personas. No se abonará ningún recargo por esta prestación.

Las personas con movilidad reducida que vayan en sillas de ruedas, tendrán preferencia en el acceso al autobús, respecto de coches de niños o sillitas.

La persona adulta que conduzca el coche de niños o la sillita, será el único responsable de la seguridad del niño o niña.

TÍTULO CUARTO – DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL Y LOS USUARIOS

Capítulo primero: Personal de la empresa gestora

Artículo 38.-

El personal de la empresa adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones:

1. Facultades:

a) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales, excepto perros guía, mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.

b) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.

c) Impedir la entrada de los viajeros cuando se haya hecho advertencia de que la totalidad de las plazas están ocupadas.

d) En última instancia, prevalecerá el criterio del conductor en la decisión e interpretación, en caso de dudas, del actual Reglamento, utilizando el sentido común anteponiendo la seguridad de la totalidad de los viajeros a bordo.

2. Obligaciones:

a) Cumplir en todo momento los preceptos del vigente Código de Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

b) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusieran en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

c) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

d) Facilitar el número de matrícula o nombre al usuario que lo solicita, siempre que exista motivación para ello.

e) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

f) Detener el vehículo en todas las paradas de la respectiva línea, siempre que se solicite por parte de los usuarios con antelación suficiente, salvo que la capacidad del mismo no admita mayor número de personas.

g) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos haya viajeros, subiendo o bajando.

h) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

i) Ir debidamente uniformados.

j) Aquellas otras que exija la correcta prestación del servicio.

k) Entregar al Centro de Información de la Empresa los objetos que los usuarios hayan olvidado en el vehículo.

l) Accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida.

m) Mantener la rampa en condiciones de uso y mantenimiento, garantizando en todo caso su correcto funcionamiento, así como ayudar a las personas con movilidad reducida cuando así lo soliciten para acceder o descender del vehículo.

n) Facilitar las hojas de reclamaciones a los usuarios que lo soliciten y entregar copia a la empresa, que la facilitará al Ayuntamiento.

o) Retirar los bonos personales por estar en mal estado, se les esté dando un uso fraudulento o no pertenezcan al titular del mismo y remitirlo al Ayuntamiento, previa elaboración de informe previo.

p) En caso que observe que algún usuario manche, escriba o pinte y, en general, deteriore los asientos u otros lugares de los autobuses, comunicar la situación al inspector competente.

3. Prohibiciones:

a) Abandonar la dirección del vehículo y, en general, realizar acciones y omisiones que puedan distraerles durante la marcha, salvo los casos autorizados como el despliegue de la plataforma manual.

b) Fumar dentro del vehículo.

c) Comer dentro del vehículo.

d) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo. En este caso esta autorizado a dejar viajeros en la parada.

Artículo 39.-

Los actos del personal de la empresa prestataria del servicio realizado en el ejercicio de las funciones delegadas, en virtud del contrato, serán revisables ante el Ayuntamiento.

Artículo 40.-

El gestor del servicio ha de señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del estricto cumplimiento de tal limitación, de acuerdo con lo establecido por esta normativa de aplicación.

También ha de señalar en el interior de los vehículos los asientos reservados a personas con movilidad reducida, y se debe respetar el espacio físico necesario para que puedan dejar todos aquellos utensilios o ayudas, con bastones, muletas, sillas de ruedas y cualquier otro aparato o mecanismo que constituya ayuda técnica en los términos establecidos en la normativa vigente.

Además, se indicará la existencia de cámaras de vigilancia destinadas al mantenimiento de las seguridad de los viajeros.

Artículo 41.-

En el interior de los vehículos o en las paradas, según el caso, se deberá de hacer constar la suficiente información para los usuarios respecto a las tarifas vigentes, los horarios y los itinerarios, y el resto de circunstancias concretas que hayan de ser conocidas por los usuarios del servicio.

Capítulo segundo: Usuarios

Artículo 42.-

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

1. Facultades:

a) Instar, durante el trayecto, al personal conductor al cumplimiento de las anteriores disposiciones.

b) Tiene derecho a que por el personal del servicio se dé el más exacto cumplimiento a lo prevenido en estas normas; no obstante, se abstendrá de discutir con los empleados, acatando sus decisiones y presentando, en su caso, la oportuna reclamación, sin menoscabo del servicio.

c) A fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, se utilizarán los impresos normalizados que a tales efectos se encuentra en el propio vehículo o bien podrán dirigirse a las oficinas de empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la Consellería competente en materia de consumo.

d) Las consultas sobre objetos perdidos, deberán realizarse a partir del día siguiente por teléfono o personalmente en el Centro de Información de la empresa gestora.

e) Los usuarios que padezcan alguna discapacidad tienen derecho a ser ayudados por el conductor y el resto de usuarios a subir y bajar del vehículo, en cuyo caso el citado conductor esta autorizado a abandonar el puesto de conducción.

f) Las personas discapacitadas, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas, tienen derecho a utilizar los asientos que les están reservados.

g) Hacer transbordo en cualquier línea de transporte urbano de autobús con cualquiera de los títulos previstos en el art. 25 de la presente normativa, salvo el billete ordinario.

2. Obligaciones:

a) Abonar el billete correspondiente a partir de los de 7 años de edad.

b) Aquellas personas con derecho a viaje bonificado, mostrar el documento acreditativo de tal condición.

c) Uso personal e intransferible del bono o tarjeta y mantenimiento de la misma en perfecto estado

d) Mantenimiento de las condiciones y requisitos en virtud de los cuales se otorgó la tarjeta y comunicar la alteración de los mismos; por todo lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento su justificación.

e) Comunicar inmediatamente a la Sección de Movilidad Urbana el extravío, robo o cualquier anomalía existente en la tarjeta.

f) Satisfacer el importe de renovación o pérdida de la tarjeta bono oro.

- g) Utilización de la tarjeta, exclusivamente, durante el período autorizado.
 - h) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 20 euros o 50 euros, según los supuestos previstos en el art. 32.
 - i) Conservar su título de transporte válido en perfecto estado durante el viaje y exhibirlo a petición de cualquier empleado del servicio.
 - j) Los viajeros que dispongan de bono deberán cancelarlo en la máquina prevista para este uso en el interior de los autobuses con ocasión de cada viaje.
 - k) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.
 - l) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.
 - m) Pedir la parada con suficiente antelación desde el interior apretando el timbre instalado al efecto, y desde el exterior señalando con la mano.
 - n) Entregar al conductor los objetos que otros usuarios se hayan olvidado en el vehículo.
 - o) Ceder los asientos reservados a personas discapacitadas, de la tercera edad, con niños pequeños en brazos y mujeres embarazadas.
3. Prohibiciones:
- a) Apearse en paradas no autorizadas.
 - b) Subir cuando se haya hecho advertencia de que el vehículo está completo.
 - c) Subir y bajar del vehículo por puertas distintas de las señaladas para cada caso o cuando éste no se encuentre parado.
 - d) Montar portando perros y otros animales, a excepción de los perros guía, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos y dimensiones antes señaladas.
 - e) Fumar en el interior de los vehículos.
 - f) Escupir y arrojar papeles u otros objetos, tanto dentro como fuera del vehículo.
 - g) Comer o beber en el vehículo.
 - h) Viajar sin billete ni bono. El personal de la empresa y el resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación.
 - i) Manchar, escribir y pintar y, en general, deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.
 - j) Hablar con el conductor durante la marcha, excepto por temas relacionados con el servicio.
 - k) Dificultar la entrada o salida de los usuarios, así como la circulación por el interior del vehículo.
 - l) Acceder al autobús en estado de embriaguez, condiciones higiénicas inapropiadas o bajo la influencia de sustancias estupefacientes.

TÍTULO QUINTO – CONTROL, INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43.-

Competerá a la empresa la vigilancia de que cada viajero lleve su billete debidamente cancelado. A estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios, manteniendo durante la concesión un número de inspectores no inferior a uno.

Asimismo la empresa será responsable de que los billetes y bonos expedidos por sus empleados sean los previamente visados y registrados por el Ayuntamiento, entendiéndose que cualquier infracción al respecto acarreará la correspondiente incoación de expediente para determinar las responsabilidades a que hubiese lugar.

Los inspectores municipales de transporte tendrán libre acceso a los vehículos y a las dependencias de la empresa, para lo que serán provistos de acreditación suficiente, pudiendo realizar toda clase de comprobaciones y establecimiento de sanciones correspondientes.

Artículo 44.-

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento constituirá infracción y dará lugar a las sanciones previstas en la normativa vigente, a las personas que utilicen los servicios de transporte, y en el correspondiente expediente de contratación, a las empresas concesionarias y sus empleados.

Las infracciones se clasifican en:

A) Muy graves

1. Respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

No señalizar la reserva de asientos para personas de movilidad reducida.

Realizar servicios de transporte careciendo de la autorización que en cada caso resulte necesaria.

Impedir, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas de movilidad reducida.

2. Respecto de los usuarios de los servicios de transporte:

El uso del carné por persona distinta de su titular, la falsificación, venta, cesión y manipulación del mismo con el consentimiento del beneficiario.

La falsificación dolosa de datos y documentos presentados con la solicitud de concesión de tarjeta de transporte colectivo urbano bonificada, así como la ocultación de los mismos, bien sea inicial o posterior a la concesión del carné, que ocasionen la concesión indebida del mismo o la permanencia en la situación de beneficiario.

Asimismo, para ambos casos, la reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos dos años.

B) Graves:

1. Respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

Superar la capacidad establecida en los distintos tipos de autobuses.

No reintegrar a las personas viajeras el importe del viaje, cuando proceda, en caso de suspensión del servicio.

Descuidar el cuidado de los vehículos, prestando servicio en inadecuado estado de conservación y en condiciones de comodidad, salubridad y seguridad no satisfactorias.

Recoger o dejar viajeros de servicios de transporte regular en puntos de parada que no están expresamente autorizados en el Documento de Reiteración de Itinerario.

Dispensar un trato totalmente incorrecto a las personas usuarias del servicio, profiriendo incluso insultos.

Dificultar, sin causa justificada, el acceso al autobús a una persona, en especial en el caso de personas de movilidad reducida.

No hacer cumplir la reserva de asientos reservados para personas de movilidad reducida cuando sea requerido por un viajero.

No detenerse en las paradas establecidas tanto a requerimiento de una persona que viaja en el autobús como por la existencia de personas en la parada.

No rellenar o tramitar el parte de accidentes así como abstenerse de informar a los viajeros de la posibilidad de formular reclamación directa a las empresas prestatarias en caso de daños o lesiones.

No entregar a las personas viajeras que lo soliciten copia del parte de accidente.

No accionar la rampa de acceso de la puerta intermedia del autobús cuando se lo demande una persona de movilidad reducida y el espacio destinado a estas personas no estuviera ocupado.

No permitir a las personas con movilidad reducida descender del autobús por la puerta destinada al acceso general.

No permitir a los viajeros acceder al autobús portando objetos o bultos de mano que no superen las dimensiones o características recogidas en este Reglamento.

No admitir a los viajeros acceder al autobús con coches o sillas de niños no plegadas cuando éstos sean transportados en las mismas, o bien plegadas cuando no sean transportados en las mismas.

Negarse, en el autobús o en las Oficinas de la empresa, a dar Hojas de Reclamaciones a los clientes ó, disponiendo de ellas, no tramitarlas debidamente y en plazo ante el Ayuntamiento cuando sean formuladas por aquéllos.

2. Respecto de los usuarios de los servicios de transporte:

Viajar en el autobús sin portar título de transporte válido.

Ocupar asientos reservados para personas de movilidad reducida habiendo sido requeridos para desalojarlos por el personal de la empresa prestataria.

Escribir, pintar o ensuciar el interior o exterior de los autobuses.

Gritar u organizar alboroto dentro de los vehículos causando graves molestias al resto de los viajeros.

Dañar los elementos fijos o móviles, adscritos a la explotación del servicio.



Llevar objetos que por su naturaleza, peso, volumen, estructura, clase, cantidad o emanaciones, bien sea de modo directo o indirecto o en combinación con factores externos puedan poner en peligro la integridad física o la salud de las personas, o generar molestias a las personas, o generar daño o perjuicio al vehículo o al servicio de transporte público de viajeros. Especialmente se prohíben las materias explosivas, inflamables, corrosivas, radioactivas, venenosas, tóxicas o contaminantes de cualquier clase y en cualquier cantidad.

La no presentación del carné al conductor del autobús o a los servicios de inspección cuando sea requerido a tal objeto.

El incumplimiento injustificado y reiterado (dos veces), del deber de comunicación de la pérdida o robo del carné en el período de cuatro años.

C) Leves:

1. Respecto de la empresa concesionaria y sus empleados:

No atender de forma permanente durante el horario establecido el teléfono de asistencia e información a los usuarios y usuarias.

No exponer en el interior de los autobuses en servicio el número del teléfono de asistencia a las personas usuarias ni las tarifas vigentes, así como un extracto de los puntos fundamentales de este Reglamento.

No aproximarse al bordillo para facilitar la entrada y salida de personas del autobús, excepto cuando la existencia de vehículo u objetos en la calzada o en la acera impida efectuar correctamente la maniobra de parada.

No dispensar un trato correcto a las personas usuarias del servicio, así como atentar contra el respeto de los mismos, sin que haya mediado ningún tipo de insulto.

Permitir la subida o bajada de viajeros con el autobús en marcha.

Conducir el autobús sin estar debidamente uniformado, o sin portar en lugar visible la tarjeta de identificación.

Mantener encendido el motor del autobús en una parada terminal por un período de tiempo superior a los cuatro minutos.

Conducir los vehículos con brusquedad.

2. Respecto de los usuarios de los servicios de transporte:

Distribuir pasquines, folletos y cualquier clase de propaganda o publicidad dentro de los autobuses.

Practicar la mendicidad dentro de los vehículos.

Fumar dentro de los autobuses

Arrojar objetos por las ventanillas y/o dentro del autobús.

Mantener actitudes que molesten o falten al respeto de los demás viajeros o causen deterioro en el decoro de los vehículos.

Distraer a la persona que conduce mientras el vehículo esté en marcha.

Asomarse o sacar parte del cuerpo por las ventanillas.

El incumplimiento injustificado (una vez), del deber de comunicación de la pérdida o robo del carné en el período de cuatro años.

Mantener la tarjeta en deficiente estado de conservación tal que resulte difícil o imposible su utilización por el interesado o comprobación por los servicios de inspección.

En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones se deriven del presente Reglamento y no constituyan infracción grave o muy grave.

La reincidencia es una circunstancia agravante de la responsabilidad de la persona infractora. Hay reincidencia cuando el infractor hubiera sido sancionado en el último año por la comisión de una misma infracción.

El reconocimiento de la infracción es una circunstancia que atenúa la responsabilidad de la persona infractora.

La comisión de cualquier infracción, además de la sanción correspondiente, será comunicada a la Policía Municipal.

Artículo 45.-

La responsabilidad administrativa por las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento recaerá directamente en la persona o personas autoras del hecho en que consista la infracción.

Si la infracción fuese cometida por la empresa prestataria, o por otras empresas de transporte, será a la empresa a quien se exigirá la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de que dicha compañía pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sea materialmente imputable la infracción, y repercutir, en su caso, sobre las mismas dicha responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere el presente Reglamento será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pueda exigirse al sujeto infractor.

Artículo 46.-

Por la comisión de las infracciones tipificadas en este Reglamento se podrán imponer las siguientes sanciones:

Muy graves: Multa de 51 euros a 100 euros y retirada de la tarjeta.

Graves: Multa de 21 euros a 50 euros.

Leves: Multa de hasta 20 euros.

El incumplimiento de cualquier prohibición recogida en legislación aplicable en la materia, será sancionada conforme establezca la misma.

En cualquier caso, la expedición de una tarjeta consecuencia de la pérdida, robo o sustitución por deficiente estado de conservación de la misma, llevará aparejada el pago del precio correspondiente al coste del material de la misma.

TÍTULO SEXTO – RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 47.-

La empresa prestataria tendrá a disposición de los usuarios, en todos los vehículos y en todas sus dependencias de acceso público, incluidas sus oficinas, las correspondientes Hojas de Reclamaciones, en las que los viajeros podrán exponer las reclamaciones que estimen convenientes, siempre y cuando exhiban un título de transporte válido y Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor. La existencia de estas Hojas deberá constar dentro de cada autobús de forma clara y visible en un cartel con la siguiente leyenda: "Hojas de Reclamaciones a disposición de quienes las soliciten".

El conductor irá provisto de las correspondientes hojas de reclamaciones que facilitará al usuario que las solicite. La cumplimentación de las mismas, en ningún caso debe entorpecer o paralizar la ejecución de un servicio. Se buscará que coincida con origen, destino o descanso del servicio para que no peligre la conducción ni moleste al resto de viajeros. Al término del servicio el conductor indicará a la central cualquier incidencia surgida y entregará la copia de la hoja de reclamaciones si la hubiera.

Las Hojas de Reclamaciones estarán integradas por un juego unitario de impresos compuesto por:

Una hoja original de color blanco, que el reclamante deberá remitir al departamento municipal que tenga asignadas las competencias de transporte o a la Oficina Municipal de Información al Consumidor o al organismo competente.

Una copia de color rosa, que deberá entregar al conductor o en las oficinas de la empresa.

Y otra copia de color verde que deberá conservar el reclamante.

Formulada la reclamación en el referido libro, y en el plazo de 30 días, la empresa prestataria deberá remitir al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el segundo ejemplar de dicha hoja, en unión del informe o alegaciones que estime pertinentes sobre los hechos relatados por el reclamante, concluyendo con la indicación de si acepta o rechaza la reclamación.

Con el fin de evitar en lo posible las perturbaciones que pueda sufrir la prestación del servicio, se cumplimentarán estas Hojas de Reclamaciones al principio o final de los recorridos. También podrán ser remitidas con posterioridad a las oficinas de la empresa a la mayor brevedad posible.

Una vez tramitada la reclamación, el Ayuntamiento, en el plazo máximo de dos meses, comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, informando al reclamante sobre los posibles mecanismos de arbitraje existentes, así como de los recursos que contra dicha resolución puedan ejercitarse.

El Ayuntamiento y la empresa prestataria tienen la obligación de tramitar y resolver igualmente las reclamaciones aunque se efectúen por cualquier otro conducto distinto del descrito en este artículo.

Artículo 48.-

Las reclamaciones de indemnización que se originen por accidentes del servicio se podrán presentar, dentro de los plazos legales, delante del gestor, el Ayuntamiento de Castellón de la Plana o la Compañía aseguradora en la cual el gestor haya suscrito la correspondiente póliza.

TÍTULO SEPTIMO – SEGURO, RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 49.-

La empresa prestataria tendrá concertados los seguros a los que estén obligadas, con el fin de indemnizar debidamente los daños personales o materiales que se produzcan a las personas usuarias o a terceros, siendo a cargo del seguro concertado por la empresa la correspondiente indemnización, salvo en caso de responsabilidad de tercero

Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.



Artículo 50.-

En el caso de que en el interior de los autobuses se produzcan daños personales o materiales a las personas, éstas deberán comunicar inmediatamente tal circunstancia a la persona que conduzca el vehículo, que rellenará un parte justificativo de la incidencia.

Este parte será depositado en las oficinas de la empresa y entregado una copia al afectado por la incidencia.

Artículo 51.-

En el supuesto de accidentes o incidentes de los que se deriven daños a las personas, se atenderá prioritariamente a la obtención de los medios y servicios necesarios para la adecuada atención a las personas damnificadas, con la absoluta colaboración del conductor o conductora, que comunicará el accidente de modo inmediato al personal de inspección y a la Policía Municipal, comunicando con la máxima exactitud posible el número y estado de las víctimas, caso de haberlas.

El parte de accidente será tramitado por el conductor, con la máxima información posible, poniendo en conocimiento de las personas usuarias el derecho que les asiste a que intervenga la Policía Municipal en el caso de daños materiales, y la necesidad de no ausentarse ninguno de los usuarios en caso de daños personales, salvo aquellos casos en los que es necesaria asistencia sanitaria o casos de fuerza mayor.

En este último caso, deberán facilitar los datos personales a los empleados de la empresa, los cuáles lo entregarán a la Autoridad o Agentes de la Autoridad competentes.

Asimismo, el personal de la empresa pondrá en conocimiento de los usuarios la posibilidad de formular la correspondiente reclamación, con independencia del parte de accidente cursado por la empresa prestataria.

Artículo 52.-

Los objetos extraviados que se hallaren en los autobuses se entregarán por el personal de la Empresa en las oficinas de la misma. Cuando dichos objetos no sean reclamados por sus dueños en el plazo de 48 horas después del hallazgo, deberán ser depositados por las empresas en las dependencias de la Policía Local de Castellón de la Plana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento Castellón de la Plana para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Disposición adicional segunda

El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

Disposición adicional tercera

Respecto a la cooficialidad de la lengua castellana y valenciana, se cumplirá lo establecido en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Ley 4/1983, de uso y enseñanza del valenciano y el Reglamento de Normalización Lingüística para el uso del valenciano en el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, aprobado en sesión plenaria de 26 de julio de 1990.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición transitoria única

Las tarjetas de transporte urbano colectivo gratuitas o bonificadas concedidas conforme a la normativa anterior a la presente Ordenanza, que tengan una duración determinada, se regirán durante su vigencia por la normativa en que se otorgaron; sin embargo, una vez finalizada su vigencia, la solicitud de renovación de la citada tarjeta se ajustará a las reglas de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que sean contrarias a lo establecido en él.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento, tras su aprobación por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Castellón de la Plana a 27 de marzo de 2013.- El Alcalde, Alfonso Bataller Vicent.

La Secretaria General de la Administración Municipal, Concepción Juan Gaspar.